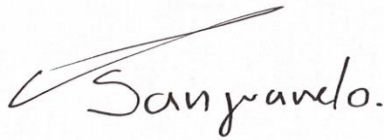


AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por ROSA ANGELA CORDOBA DE CARREÑO contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconocerá al abogado ISRAEL VARGAS GOMEZ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.836.024 y T. P. No. 51.952 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

Atendiendo que el titular del derecho que aquí se debate es un fallecido, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P, se considera necesario vincular como litisconsortes necesarios al trámite a los herederos determinados e indeterminados del señor PEDRO ANTONIO CARREÑO, quienes, en caso de existir, deberán ser notificados por la parte demandante, conforme las directrices establecidas en el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado ISRAEL VARGAS GOMEZ como apoderado judicial de la demandante ROSA ANGELA CORDOBA DE CARREÑO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

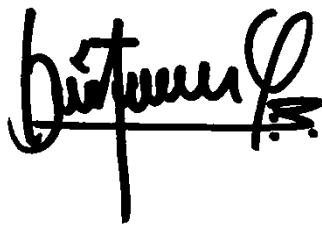
SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por ROSA ANGELA CORDOBA DE CARREÑO contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

TERCERO: VINCULAR como litisconsorte necesario a los herederos determinados e indeterminados del señor PEDRO ANTONIO CARREÑO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

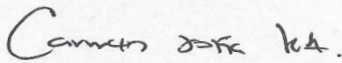


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 77 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara